

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, octubre dieciséis (16) de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2015-00338-00
DEMANDANTE: JOSE ARTURO BLANCO RINCON
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES - UGPP
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO.

Una vez estudiada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su **INADMISIÓN**, con el fin que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas aplicables a este momento procesal, otorgando el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que se corrija el poder allegado, toda vez que al revisar los anexos de la demanda se encontró que el poder otorgado al señor **LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO**, resulta insuficiente para demandar, dado que la demanda va dirigida contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LAS PROTECCION SOCIAL-UGPP** y el poder adjunto, fue otorgado para interponerla en contra de **COLPESIONES**; razón por la cual, se hace necesario que se allegue el poder otorgado por el demandante conforme a las pretensiones de la demanda.

Se advierte, que la omisión a la presente disposición dará lugar al **RECHAZO** de la demanda, como lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado